

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Línea Eléctrica Trifásica en 12 kV, Comunidad de Parca”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000058

Iquique, 07 SET. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de fecha 05 de julio e ingresada el 10 de julio, ambas de 2017 por el señor Hilario Cayo Moruna en representación de Comunidad Indígena Aymara de Parca, respecto del proyecto “Línea Eléctrica Trifásica en 12 kV, Comunidad de Parca” a localizarse en el poblado de Parca, comuna de Pozo Almonte, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá.
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), presentada con fecha 10 de julio de 2017, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta, entre otros, lo siguiente:
 - a) El proyecto consiste en la construcción de una línea aérea eléctrica trifásica de 12 kV, para llevar energía desde la instalación de Compañía Minera Cerro Colorado (CMCC) hasta el poblado aymara de Parca, ubicado a 4,5 km. hacia el noreste de esta faena minera.
 - b) Junto a lo anterior, se informa considera el montaje de un conjunto de equipos de comando y medida, entre ellos un desconectador fusible trifásico, un desconectador bajo carga, un reconectador automático y un compacto de medida con su gabinete de medición de transferencia de energía, tanto activa como reactiva, todos ellos dispuestos en los primeros cuatro postes de hormigón armado (HA) de 9,5 m. de altura, que están aledaños al sector exterior de la puerta norte de CMCC.

Posteriormente la línea se compone de 19 estructuras de HA de 9,5 m. de altura, con un promedio de separación de 200 metros entre cada una de ellas, finalizando en el poblado

de Parca, luego de efectuar un recorrido de 4.350 m. En su remate, se ubica un transformador trifásico aéreo de 300 kVA, 12/0,4 kV, 50 Hz.

El trazado de la línea de media tensión se encuentra cercano a carreteras de acceso asfaltadas o estabilizadas y se ubica en su totalidad en terrenos de la Comunidad Indígena Aymara de Parca. Sin embargo, para llegar a los puntos donde se ubicaran las hoyaduras se construirán caminos de acceso de aproximadamente 100 m. de longitud; el ancho promedio de estos accesos es de 4 m.

Finalmente, luego de erigidas las estructuras de postes de HA, se procederá a montar la "vestidura" de ellas, que consiste en apernar y fijar los elementos mecánicos que ayudaran a soportar los conductores en la parte más alta de dichos elementos. Con este proceso, se concluye la etapa de construcción.

Durante la etapa de operación de la línea de media tensión, se realizará la inspección ocular periódica (mensual) por parte de un técnico especialista, para verificar el adecuado estado de los conductores, aisladores, elementos mecánicos de fijación y postes de HA.

- c) El Proyecto está ubicado en la Región de Tarapacá, provincia del Tamarugal, comuna de Pozo Almonte, específicamente en un tramo que une la faena Minera Cerro Colorado con el poblado de Parca. El trazado de la línea comenzará en el punto geográfico de coordenadas UTM huso 19, Datum WGS84, 475.610 E - 7.784.660 S y terminará en el punto geográfico 478.571 E - 7.787.159 S
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); ello sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en la mencionada Ley.
 3. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia
 4. Al respecto, y en atención a los antecedentes tenidos a la vista, se desprende lo siguiente:
 - a. El proyecto consiste en la construcción de una línea aérea eléctrica trifásica de 12 kV .
 - b. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente, corresponde analizar los literales "*b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;*".
 - c. Por su parte, el literal b.1) del artículo 3° del RSEIA, señala "*Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión **mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)***". (Énfasis agregado).

En relación al requisito antes señalado, el Proyecto contempla la construcción de una línea de conexión aérea, la que correspondería a una línea de media tensión, toda vez que conduce energía con una tensión de 12 kV, no sobrepasando los valores establecido en el literal b.1 de este cuerpo normativo.

 - d. En otro ámbito, cabe considerar que en virtud del literal p) del antes dicho artículo 3°, son actividades susceptibles de causar impacto ambiental la "*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos*"

naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."

Respecto del punto aquí señalado y de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible establecer que el proyecto "Línea Eléctrica Trifásica en 12 kV, Comunidad de Parca", no se localiza al interior de algún área colocada bajo protección oficial.

5. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

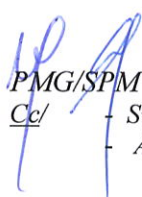
RESUELVE:

1. Que, el proyecto "Línea Eléctrica Trifásica en 12 kV, Comunidad de Parca" presentado por la Comunidad Indígena Aymara de Parca, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Hilario Cayo Moruna en representación de Comunidad Indígena Aymara de Parca, en consecuencia cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



Pedro Valenzuela Diez de Medina
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


PMG/SPM
Cc/ - Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA



ENTREGA DE DOCUMENTO

El Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Tarapacá, hace entrega de la Resolución Exenta N° 0058, de fecha 07 de septiembre del 2017, por consulta de Pertinencia denominada "Línea Eléctrica Trifásica en 12 kV, comunidad de Parca" de la Comunidad Indígena Aymara de Parca.

RECIBÍ CONFORME

NOMBRE: LDDY ZUÑIGA OSORIO

RUT: 11923138-3

FIRMA: 

IQUIQUE, 08/09/2017
FECHA 13/32 HORA